



Arauca, Arauca, 19 de octubre de 2020

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00063 00
Demandante : COINCO INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS
Demandado : Nación-Ministerio de Comercio-
Superintendencia de Sociedades Intendencia
Regional Bucaramanga
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, a fin de que la parte demandante subsane lo siguiente:

a) No se adjunta el acto administrativo demandado.

La demanda tiene por objeto que se declare la nulidad de la Resolución No 640-00064 del 20 de octubre de 2017, expedida por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga-, que impone una multa a la empresa demandante. Sin embargo, dicho acto administrativo no fue allegado con la demanda, desconociendo lo normado en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que prevé:

«Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. »

Entonces, dado que lo pretendido es la nulidad de la resolución referida se debía anexar junto con los demás actos que refiere en la demanda. Es preciso recordar que cuando se deniegue la copia del acto demandado deberá expresarse así en la demanda bajo juramento, con el fin de que el juez lo solicite antes de la admisión de la demanda, circunstancia que no fue acreditada en este caso.

b) No se allegaron las documentales que refiere el título V PRUEBAS de la demanda (pág. 9 expediente digital), específicamente los relacionados en los numerales 4, 5, 6 y 7.

Los documentos referidos son:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante.
- ✓ Oficio No. 560-084048 de cobro prejurídico
- ✓ Derecho de petición dirigido a la Superintendencia de Sociedades

- ✓ Respuesta al derecho de petición, junto a sus anexos.

Lo anterior por cuanto el artículo 166 del CPACA establece que con la demanda deberá acompañarse:

«2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley. »

Además, conforme al inc. 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda debe contener *«los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda»*.

c) No se acredita el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual establece qué:

« (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda.** »

Por todo lo anterior, se requiere a la parte actora para que subsane las falencias señaladas para continuar con el estudio de admisión de la demanda, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que la parte actora subsane los defectos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**564e08d4f299ee5613267962b7c3a13b58ad29116fdd76c8cad0a
b441d292ea2**

Documento generado en 19/10/2020 05:05:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**